Universidad José Carlos Mariátegui

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

2025

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1472-2024-CU-UJCM

Moquegua, 16 de diciembre de 2024

VISTO Y OÍDO:

El pedido efectuado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, precisa que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de Leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0408-2022-CU-UJCM, de fecha 11 de febrero de 2022, en su artículo primero, se dispuso que la Universidad José Carlos Mariátegui, se presente a un nuevo proceso de Licenciamiento, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin; en su artículo segundo, se encargó a la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, la socialización de la normativa respecto al nuevo proceso de Licenciamiento; y en su artículo tercero, se precisó que para la implementación de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución, se deberá designar la Comisión Responsable del Licenciamiento Institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1287-2024-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2024, se ratificó la Resolución Rectoral N° 0615-2024-R-UJCM, de fecha 04 de noviembre de 2024, que en su artículo primero, aprueba la conformación de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad José Carlos Mariátegui, conforme se detalla en la parte resolutiva de la Resolución; y, en su artículo segundo, se dejó sin efecto, toda disposición que contravenga lo establecido en el artículo primero de la Resolución;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de mayo de 2020, aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"; y, la Resolución de Superintendencia N° 0055-2021-SUNEDU, publicada el 16 de setiembre de 2021, aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad";

Que, la Condición Básica de Calidad V: Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario, señala que: Cada universidad, en el ejercicio de su autonomía, genera un impacto tanto en su entorno como en su comunidad estudiantil. Así, la universidad implementa la responsabilidad social contribuyendo al desarrollo sostenible de su contexto local. De igual manera, la universidad garantiza servicios que provean bienestar universitario, así como el desarrollo integral de los miembros de esta comunidad;

Que, mediante Oficio N° 0639-2024-VRA./UJCM, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2024, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica, eleva al Despacho de Rectorado, para su aprobación en sesión de Consejo Universitario, los documentos debidamente codificados en el Formato ISO 9001, respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Expediente N° 03004A-R-UJCM, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en el párrafo precedente se trate en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2024, se puso a consideración de los señores consejeros, el pedido efectuado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gomez, Vicerrectora Académica de esta Casa Superior de Estudios; y, previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan en la parte resolutiva de la presente Resolución; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2024, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

…//

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1472-2024-CU-UJCM

Moquegua, 16 de diciembre de 2024

SE RESUELVE:

Artículo Único. – APROBAR, los documentos respecto a medios de verificación de la Condición Básica de Calidad V, Componente 5.3, Indicador 28, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para la presentación del expediente de licenciamiento institucional de la Universidad José Carlos Mariátegui, los cuales se detallan a continuación:

CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD V

- **COMPONENTE 5.3 – INDICADOR 28:**

MV1 – PROGRAMAS Y SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:

1. PROGRAMAS DE BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA, RENDIMIENTO ACADÉMICO Y RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
2. SERVICIO DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
3. SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
4. PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
5. PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
6. PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL Y SEGUIMIENTO AL EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
7. PROGRAMA DEPORTIVO DE FORMACIÓN – RECREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
8. PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA (PRODAC) DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
9. PROGRAMA DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
10. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.
11. PROGRAMA DE ACCESO, PERMANENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO (SERVICIO SOCIAL) DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI.

MV2 – POLÍTICAS DE BIENESTAR CON PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO PROGRESIVO DE CADA SERVICIO Y PROGRAMA.

De conformidad a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de diciembre de 2024, a los considerandos y a la documentación que forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"
RECTOR
MOQUEGUA PERÚ
Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
RECTOR

UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"
SECRETARÍA GENERAL
MOQUEGUA - PERÚ
DR. ARTURO JESUS COSI BLANCAS
SECRETARIO GENERAL

SG-UJCM
DISTRIBUCIÓN
• OCJA
C.C. ARCHIVO

ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES 5

CAPITULO II BASE LEGAL 5

CAPITULO III ESPECIFICACIONES 6

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD 7

CAPITULO V MECANISMOS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD 7

CAPITULO VI RESPONSABILIDADES 8

CAPITULO VII IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO 9

CAPITULO VIII DE LA DIFUSIÓN, PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y ESTRATEGICAS..... 9

CAPITULO IX DEL PRESUPUESTO ASIGNADO 10

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 10

DISPOSICIÓN FINAL..... 10

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo normar el Programa de atención a la Diversidad, y que estos respondan a las exigencias planteadas en la ley universitaria 30220 en concordancia con el modelo educativo de la Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante, Universidad)

Articulo 2.- Finalidad

Garantizar el cumplimiento del marco regulatorio del Programa de Atención a la Diversidad de la Universidad, aplicando la normatividad vigente de manera coherente, consecuente y pertinente con las necesidades de la comunidad estudiantil.

Articulo 3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación al interior del campus universitario. Asimismo, alcanzan a todos los miembros de la comunidad universitaria en su conjunto con prioridad en los estudiantes.

CAPITULO II
BASE LEGAL

Articulo 4.-

Este Reglamento se sustenta en la:

- Constitución política del Perú
- Ley universitaria N°30220 y sus modificatorias (10-05-2020)
- Ley N°29973, Ley General de la persona con discapacidad
- Estatuto de la Universidad
- Modelo educativo vigente de la Universidad.

CAPITULO III

ESPECIFICACIONES

Articulo 5.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las distintas barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Discriminación por Discapacidad:** La discriminación por motivos de discapacidad se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil de otro tipo.
- **Diversidad cultural:** Son las diferentes formas en que se manifiesta la cultura entre diversos grupos humanos, los cuales interactúan y conviven dentro de un mismo espacio geográfico. En atención a esta diversidad tenemos el lenguaje, las creencias religiosas, expresiones artísticas, deporte gastronomía, ideología, política entre otras.
- **Diversidad Sexual:** hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona.
- **Educación inclusiva:** Implica la capacidad de atender con calidad y equidad las necesidades comunes y específicas que presentan los estudiantes, potenciando sus habilidades para lograr mejores oportunidades.
- **Persona con Discapacidad:** Es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Articulo 6.- DE LA ORGANIZACIÓN

El servicio social**,** es el responsable inmediato de dirigir y coordinar la planificación, programación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades del Programa de Atención a la diversidad.

Articulo 7.-

El Programa de Atención a la Diversidad, está organizado jerárquicamente e internamente de la siguiente manera:

a) Vicerrectorado académico
b) Unidad de Bienestar Universitario
c) Servicio Social
d) Programa de Atención a la Diversidad

Articulo 8.- DE LA DESCRIPCIÓN

El Programa de Atención a la Diversidad es la encargada de evaluar las necesidades asociadas a la Diversidad y lograr la igualdad entre los miembros de la comunidad universitaria.

CAPITULO V
MECANISMOS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Articulo 9.- DE LA NATURALEZA DEL PROGRAMA

Lograr el desarrollo integral de los estudiantes que presenten necesidades asociadas a la diversidad en un entorno inclusivo, que garantice el respeto a la diversidad y reconozca las diferencias humanas como un valor agregado en la cultura institucional.

Articulo 10.- DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Favorecer a los miembros de la Comunidad Estudiantil que presenten necesidades asociadas a la Diversidad, dispongan de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.

Articulo 11.- DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Son aquellos estudiantes con matrícula vigente, que presenten necesidades asociadas a la diversidad, en articulación con las instancias comprometidas de manera directa e indirecta en la prestación del servicio educativo, tales como personal docente y personal no docente.

CAPITULO VI
RESPONSABILIDADES

Articulo 12.- DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

El responsable del Programa de atención a la diversidad debe cumplir con las siguientes funciones:

a. Implementar el programa de atención a la diversidad.
b. Elaborar el plan de trabajo anual para el desarrollo del programa a su cargo.
c. Difundir y sensibilizar a los miembros de la comunidad universitaria, el presente reglamento socializándolo, absolviendo preguntas relacionadas a éste.
d. Brindar orientación y consejo a los miembros de la comunidad universitaria con necesidades asociadas a la diversidad.
e. Elaborar un registro de los estudiantes con necesidades asociadas a la diversidad.
f. Velar por el cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad.
g. Otras que le asigne su jefe inmediato superior.

CAPITULO VII

IDENTIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Articulo 13.- DE LAS MODALIDADES DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Derivación

- La Unidad de Admisión remite la lista de los estudiantes ingresantes; a la Unidad de Bienestar Universitario que durante el proceso de admisión indicaron necesidades asociadas a la diversidad en sus diversas formas.
- La Unidad de Bienestar Universitario a través del servicio social, verifica que estos estudiantes cuenten con matricula vigente, posteriormente remite esta lista al Programa de atención a la diversidad. En algunos casos, el docente durante el proceso formativo identifica a estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad, informando a las direcciones de escuela y a la Unidad de Bienestar Universitario.

Por Voluntad propia

- También el estudiante con necesidades asociadas a la diversidad acude de forma voluntaria a la Unidad de Bienestar Universitario y esta lo deriva al programa de atención a la diversidad.

Artículo 13° DEL ACOMPAÑAMIENTO

- El responsable del programa de atención a la diversidad entrevista y evalúa e identifica las necesidades específicas individuales de los estudiantes con necesidades asociadas a la diversidad, las mismas que se canalizan e informan a la Unidad de Bienestar Universitario, Vicerrectorado y al servicio Psicopedagógico para las acciones correspondientes de adecuación y acompañamiento.

CAPITULO VIII

DE LA DIFUSIÓN, PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y ESTRATEGICAS

Articulo 14.-

En el programa de atención a la Diversidad sus mecanismos y procedimientos de difusión programación, desarrollo de actividades y estrategias se encuentran descritas en el Plan del programa de atención a la Diversidad.

Articulo 15.-

La Universidad una vez identificados a los estudiantes con discapacidades implementa progresivamente su sistema de gestión de aprendizaje, sus instalaciones y materiales accesibles de acuerdo a cada necesidad.

CAPITULO IX
DEL PRESUPUESTO ASIGNADO

Artículo 16º.- Serán financiadas de acuerdo al plan operativo de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: El Presente Reglamento deberá ser actualizado según el caso lo amerite por el Servicio Social.

SEGUNDO: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario una vez licenciada.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelto por la Unidad de Bienestar Universitario en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	15/11/2024	REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Miembros del Consejo Universitario